

Análisis Artículo 204 Ley 906 de 2004

Andrea Paola Silva Plata y René Barrios García

Estudiantes de Derecho

Diplomado Derecho Probatorio y Ciencias Forenses

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Derecho

2024

¿De qué forma los laboratorios forenses en la práctica del artículo 204 del C.P.P, en los procesos penales, pueden adelantarlos en dichos laboratorios del Estado para la realización de peritajes y pruebas para la defensa del procesado?

Objetivo General: Proponer criterios que permitan en la práctica, dar un correcto desarrollo al artículo 204 del CPP en cuanto a que, en el contexto de los procesos penales se puedan adelantar peritajes y pruebas en los laboratorios del Estado, para la defensa del procesado.

Para el análisis del artículo 204 del C.P.P, se tendrá en cuenta lo determinado en la normatividad colombiana y el uso práctico en desarrollo del litigio, iniciando con los siguientes aspectos:

1. Revisión del contexto de procesos penales en cuanto a peritajes y pruebas.

En un contexto general, los procesos se proveen de los peritajes y pruebas científicas, las cuales han revolucionado la forma en que se investigan y resuelven los delitos aún más con la implementación de la ley 906 de 2004, en el que en la etapa procesal se busca una contienda legal utilizando como herramienta los métodos probatorios que puedan permitir demostrar la responsabilidad o descarte del actor en un hecho investigado; en el contexto de los procesos penales, estas herramientas se han convertido en elementos indispensables para esclarecer los hechos y determinar la culpabilidad o inocencia de los acusados, es por esto que los laboratorios forenses tienen un carácter técnico científico y desempeñan un papel fundamental en la administración de justicia durante el desarrollo de los procesos penales, pues es ante estas instalaciones que deben acudir, tanto el ente investigador o la defensa con el fin de analizar la evidencia física recolectada en escenas del crimen o en el marco de investigaciones judiciales, con el objetivo de aportar información relevante para la resolución de los casos.

Un peritaje es un dictamen emitido por un experto en una determinada materia, quien, a través de su conocimiento especializado, analiza y evalúa elementos probatorios relacionados con un hecho delictivo, de donde nos puede permitir una secuencia de eventos, identificar las causas de un hecho y determinar las características de los instrumentos utilizados las pruebas en un proceso penal no son simples elementos aislados, sino piezas que nos permiten

unir en un rompecabezas criminal que, al encajar, permiten reconstruir los hechos y determinar la responsabilidad penal, trascendiendo su papel a la mera función de convencer a un juez o demostrar que su argumentación jurídica y fáctica está relacionada con la verdad de los hechos.

Así mismo el doctrinante Pedro Alfonso Pabón Parra nos indica que “La prueba pericial es un medio indirecto de carácter judicial, de búsqueda o acceso a la verdad, que la ley pretende que perdure en un informe-dictamen-. A este propósito se enuncian tres propósitos esenciales de la actividad pericial: ciencia, libertad y verdad; la primera es el fundamento de toda investigación objetiva e imparcial, el perito debe actuar en libertad tanto interna como externa, en cuanto a lo primero debe tener conciencia de sus limitaciones y de los condicionamientos que tiene su actividad calificada, por lo segundo debe reconocer y desarrollar los principios y formas que gobiernan su especialidad; además debe actuar en verdad no a título absoluto sino dentro del marco resultante de los datos que le son proporcionados e investiga.”¹(Pedro Pabón.2006).

Por lo tanto, La prueba pericial debe revelar aquello que no puede ser manifestado sino por su intermedio, con lo cual se afirma que el dictamen técnico-científico debe ser un testimonio claro a niveles de certeza y verdad, donde el perito se ocupa de hechos, tomados a manera de datos o fenómenos, sin modificarlos, siempre desentrañando su porqué y su razón, para así llegar a una conclusión técnica que esta debe ser objetiva y especializada.

Con lo anterior manifestado, se entra a realizar un análisis comparativo de conceptos inmersos en el objetivo del análisis, para un mejor entendimiento del tema.

Procesos penales Vs Peritajes y pruebas

Cuando hablamos de los procesos penales, tenemos que tener en cuenta que estos se alimentan principalmente de las pruebas allegadas, algunas de estas obtenidas por medio de peritajes, pues estos son el sustento sobre el cual se construyen las acusaciones y las defensas en un juicio penal, sin estas pruebas sería imposible resolver un proceso investigativo, así como obtener la verdad de unos hechos, por lo tanto abordaremos específicamente cada uno de los conceptos jurídicos con el fin de establecer la corresponsabilidad en el tema tratado, iniciando con:

¹ La prueba pericial sistema acusatorio: Pedro Alfonso Pabón Parra

¿Qué es un proceso penal?

El proceso penal enmarca una serie de actos procesales que tienen como fin determinar la responsabilidad penal de una persona en la comisión de un delito, este proceso se inicia con una denuncia o querrela y culmina con una sentencia condenatoria, absolutoria.

¿Qué es un peritaje?

Un peritaje es un dictamen emitido por un experto en determinada materia, que aporta conocimientos técnicos o científicos para esclarecer hechos relevantes en un proceso judicial, estos peritos se destacan por ser profesionales con formación especializada diferentes áreas, permitiendo establecer unos resultados de acuerdo al examen realizado.

La relación que existe entre los dos se basa en el fundamento de la acusación, Las pruebas, y especialmente los peritajes, estos últimos son la base sobre la cual se construye la teoría del caso así como las decisiones judiciales, como por ejemplo, un análisis de ADN puede vincular a un sospechoso con la escena del crimen, como también lo puede excluir, por lo tanto, aquí juega un papel fundamental la defensa quien también utiliza las pruebas para demostrar la inocencia de su cliente, quien puede solicitar peritajes contrarios o cuestionar la validez de los presentados por la acusación.

Ante una decisión judicial el juez, les da un valor a las pruebas, determinando si existe o no suficiente evidencia para condenar o absolver al procesado, por lo que los peritajes suelen tener un peso considerable en esta valoración, ya que aportan un conocimiento especializado que el juez no posee, afrontando desafíos en cuanto a esta valoración, en aspectos significativos como lo son:

Complejidad técnica: No todos los jueces tienen formación científica para comprender plenamente los peritajes.

Subjetividad: A pesar de basarse en métodos científicos, la interpretación de los resultados puede variar entre diferentes peritos.

Manipulación: Existe el riesgo de que las pruebas sean manipuladas o alteradas.

(Referencia

[https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23097/VALORACION%20DE%20LA PRUEBA%20%209%20DEFINITIVO.pdf?sequence=1&isAllowed=y\)](https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23097/VALORACION%20DE%20LA%20PRUEBA%20%209%20DEFINITIVO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Estos desafíos realizan un aporte significativo en el momento de la decisión dada por la autoridad judicial, pues en ellos ésta considerar previo juicio objetivo, la responsabilidad o exclusión del procesado, es así como es de gran importancia allegar al juez los análisis, pruebas o exámenes requeridos que le permita dejar aislada cualquier duda que pueda existir en la reconstrucción de los hechos, los cuales deben ser auténticos para una correcta impartición de justicia.

Como segundo aspecto del presente análisis, se estudiará lo establecido por el legislador en la Ley, frente a los peritajes de los laboratorios.

Revisión del art. 204 CPP frente a la realización de peritajes y pruebas en laboratorios del Estado.

La normatividad que establece una de las oportunidades procesales que tiene el indiciado/imputado y que fueron dadas por el legislador en la Ley 906 de 2004, ante la implementación del sistema penal oral acusatorio, se encuentra desarrollado en el artículo 204 donde, en donde define las facultades y atribuciones de los órganos técnico-científicos y laboratorios, como textualmente se expone:

ARTÍCULO 204: ORGANO TÉCNICO-CIENTIFICO: El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con la ley y lo establecido en el estatuto orgánico de la fiscalía general de la Nación, prestará auxilio y apoyo técnico-científico en las investigaciones desarrolladas por la fiscalía general de la Nación y los organismos con funciones de policía judicial. **Igualmente lo hará con el imputado o su defensor cuando estos lo soliciten.** (Negrita fuera del texto original)

En este primer inciso del articulado, el legislador establece las instituciones así como los laboratorios que servirán de apoyo a las investigaciones que se desarrollan por parte de la Fiscalía General de la Nación, de igual manera los organismos de Policía Judicial, sin dejar de un

lado que también continua integrando a las partes importantes dentro del proceso, como lo son la parte activa y su defensa en el desarrollo de lo penal.

Seguidamente continua el texto del artículo 204, indicando que La Fiscalía General de la Nación, el imputado o su defensor se apoyarán, cuando fuere necesario, en laboratorios privados nacionales o extranjeros o en los de universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras,

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004_pr005.html#top)esto a simple vista nos permite deducir las oportunidades e igualdad de condiciones para las partes dentro de un proceso, en aras de no vulnerar ningún derecho constitucional y ninguna garantía procesal.

En cuanto a lo establecido en esta misma codificación, el legislador también tiene como garantía procesal lo determinado en el artículo 124 donde estableció que la defensa podrá ejercer todos los derechos y facultades que los Tratados Internacionales relativos a Derechos Humanos que forman parte del Bloque de Constitucionalidad la Constitución Política y la Ley reconocen a favor del imputado. (http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004_pr002.html#124)

De conformidad con las garantías reconocidas en la Constitución y los tratados de derechos humanos, la Honorable Corte Constitucional ha aceptado que el ejercicio del derecho a la defensa en materia penal comprende dos modalidades, la defensa material y la defensa técnica. La primera, en tratándose de la defensa material, es aquella que le corresponde ejercer directamente al sindicado, en cuanto a lo segundo, la defensa técnica es la que ejerce un abogado escogido por el sindicado, denominado defensor de confianza, o bien a través de la asignación de un defensor público proporcionado directamente por el Estado a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública. En relación con el derecho a la defensa técnica, conocido en el modelo de tendencia acusatorio como el principio de "igualdad de armas", "la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en sostener que el mismo hace parte del núcleo esencial del derecho a la defensa y al debido proceso, y su garantía plena es particularmente relevante si se considera que de su ejercicio se deriva la garantía de otros derechos como el de igualdad de oportunidades e instrumentos procesales.

Sin embargo, a pesar de lo establecido en la normatividad colombiana con respecto a la utilización de los laboratorios a solicitud del procesado o su defensa, existen vacíos jurídicos frente a la práctica cotidiana, de lo cual realizamos la siguiente apreciación:

Vacíos art 204 CPP frente a la realización de pruebas en laboratorios del Estado.

De acuerdo con la revisión de los vacíos en el estudio del artículo 204 del C.P.P, y en el ejercicio de la labor de la defensa, se pudo determinar lo siguiente:

Primero que todo, no existen criterios de unificación que determine protocolos claros y precisos para la utilización de laboratorios del Estado y estos se basan en las consideraciones que establezcan los directores de turno decidiendo sobre la realización o no practica de lo solicitado, limitando de esta manera el desarrollo de la investigación de la defensa en aras de obtener pruebas para esclarecer la verdad, que de cierta manera es útil para el proceso, independientemente si es a favor o en contra del indiciado.

Como segundo aspecto, la autoridad judicial de igual manera realiza una interpretación jurídica basada en el desarrollo del protocolo que se ciñe la Fiscalía General de la Nación y sus organismos de Policía Judicial, llevando a la defensa, a una igualdad de posturas ante la solicitud, pero no ante la ejecución de la orden, pues esta se da por parte del Fiscal que tenga a cargo la investigación, dejando por fuera la labor y autonomía de la defensa técnica, y haciendo caso omiso a lo legislado y estipulado en el primer inciso del artículo 204, en el que claramente dan esa oportunidad a los intervinientes activos del proceso.

Como último aspecto y de relevancia para el estudio del artículo en referencia, se analizará desde la órbita de cumplimiento en el ejercicio del litigio.

Análisis sobre el cumplimiento de desarrollo del art 204 CPP.

Con relación al análisis sobre el cumplimiento del artículo 204, se ha podido determinar que la defensa del indiciado requiere la posibilidad de analizar pruebas relevantes, como muestras de ADN, huellas dactilares, análisis dactiloscópico, cotejos morfológicos o análisis de balística entre otros, si el Estado restringe el acceso a sus laboratorios, el indiciado se ve privado de la oportunidad de contar con pruebas periciales que podrían sustentar su inocencia o atenuar su responsabilidad, así mismo, la defensa se ve coartada de conseguir nuevas pruebas y de contar con

la pericia apropiada para su realización, lo cual indicaría que la carga probatoria solo quedaría en cabeza del fiscal encargado de la investigación.

Frente a la carga de la prueba obtenida por el ente Fiscal, en el que se debe demostrar la culpabilidad del indiciado con pruebas suficientes, si el Estado restringe el acceso a sus laboratorios, se dificulta la tarea de la defensa para rebatir las acusaciones y defender su inocencia, dejando por fuera aspectos principales como lo son la obtención de pruebas que contribuyen de manera significativa a la resolución de crímenes, puesto que al proporcionar pruebas científicas sólidas y con hallazgos confiables, nos permite identificar culpables, analizar evidencias físicas e incluso exonerar inocentes al poder demostrar que una persona no estuvo presente en la escena de los hechos. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302010000200011

Finalmente ante la negativa de permitir el acceso a laboratorios del Estado a un indiciado puede tener graves consecuencias para su derecho al debido proceso, afectando su capacidad para defenderse, vulnerando el derecho a la verdad y la presunción de inocencia, y ocasionando daños no tan solo para él si no para su entorno familiar. Es importante reconocer que la evidencia y pruebas que se aporten al proceso, no es tan solo de la parte interesada, teniendo en cuenta que en una investigación penal se busca es obtener la verdad y la evidencia contribuye al proceso para tal propósito, no es posible que todavía cada normatividad sea interpretada con las autoridades judiciales de la manera que ellos a su parecer consideren y que esto haga hito en instituciones de nivel central, que con su actuar aportar a la contradicción de lo establecido en la norma penal.

Como ejercicio práctico, se encontró un procedimiento que en desarrollo de la defensa técnica, un abogado defensor intentó realizar, apoyándose en el laboratorio de criminalística de la DIJIN, consistente en la realización de un cotejo morfológico, de donde se obtuvo una negativa por parte del Jefe de la Unidad del laboratorio, argumentando que estos laboratorios están para cumplir actividades de la Fiscalía General de la Nación, concluyendo lo siguiente:

“Desde el punto de vista funcional la policía judicial constituye un elemento necesario para la investigación judicial y, por ello, queda dentro de la órbita propia de la función judicial del Estado; así las

cosas los Laboratorios Forenses de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL como parte del componente de Policía Judicial, procesan peritajes a mandato funcional de la Fiscalía General de la Nación, sus delegados y demás autoridades judiciales que lo requieran, toda vez que al realizar los peritajes fuera de esta órbita podría existir un conflicto de competencia al no encontrarse el procedimiento orientado en una orden de policía judicial debidamente ordenada por alguna de estas autoridades, lo cual derivaría a una falta de objetividad al ser presentada en juicio oral.”

Bajo esa condición no se puede acudir a laboratorios forenses particulares o peritos particulares y a habida cuenta que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no cuenta en la actualidad con un perito morfológico que pueda atender la solicitud, de ahí la necesidad que se desarrolle en los laboratorio de la DIJIN.

Por lo tanto se pidió la realización de este estudio en la Dirección de Criminalística e Interpol, porque esta entidad cuenta con los laboratorios reconocidos a nivel nacional e internacional, donde se han apoyado investigaciones a policías de otras naciones y a nivel interno, ha brindado esos conocimientos a abogados que ejercen la labor de defensa técnica, teniendo además como antecedente una solicitud similar donde se solicita el estudio morfológico en similares circunstancias a las que pretendía la defensa técnica en ese momento, la cual fuera atendida por esa unidad policial, emitiendo el estudio respectivo que sirvió de fundamento para demostrar que la persona objeto de estudio no era el responsable del delito imputado.

Ante la negativa se acudió al juez constitucional, al momento de denegar la práctica de la prueba solicitada, fundamentada en lo expuesto por el Teniente Coronel YEISON LEONARDO ROCHA PAEZ, quien exige para realizar la práctica del estudio, Orden de Policía Judicial emitida por la Fiscalía General de la Nación o demás autoridades judiciales; y que curiosamente el señor Juez consideró acertada la respuesta emitida por el organismo Judicial de Policía y que ante el respaldo brindado por la Fiscalía a la solicitud presentada en la audiencia, donde no se opone a la petición realizada por la defensa, es viable que la misma emita la correspondiente Orden de Policía Judicial, bajo los lineamientos internos y legales señalados para ese propósito. Por lo tanto, no se hace necesario que sea el Juez Constitucional quien expida la orden judicial para llevar a cabo la labor investigativa.

Por otra parte observamos como jurisprudencialmente en la sentencia C-980/05

esta corporación acepta de manera parcial lo normado por el legislador en la ley 906/04 en su artículo 204, al considerar que se puede acudir a los laboratorios organizados por el Estado, en aras de realizar una defensa técnica del procesado, sin embargo, hace una salvedad, en cuanto a mencionar que para llevar a cabo esta petición, se debe demostrar que por razones económicas o de otra índole no se esté en capacidad de acudir a peritos particulares, acotación muy alejada a lo que taxativamente dice la norma procesal. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-980-05.htm>)

En el ejercicio del litigio se evidencia una desmesurada desproporción de instrumentos y mecanismos para llevar a cabo la defensa técnica de un procesado, contrario sensu, las herramientas con las que cuenta el Estado a través de la Fiscalía General de la Nación, en el que dejan de un lado el objetivo garantista como se encuentran revestidos el sistema oral penal acusatorio, es por esto que a continuación, realizamos las siguientes recomendaciones, para corregir la desproporcionalidad con la que se siguen los procesos y en los que muy comúnmente se coloca en la palestra un bien jurídico tutelado como la libertad.

REFERENCIAS

[https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23097/VALORACION%20DE%20LA PRUEBA%20%209%20DEFINITIVO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23097/VALORACION%20DE%20LA%20PRUEBA%20%209%20DEFINITIVO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004_pr005.html#top
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004_pr002.html#124
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302010000200011
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-980-05.htm>